



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00209-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la solicitud de medida cautelar y entrega de títulos judiciales allegadas por la apoderada de la parte demandante para su respectivo trámite.

Se accederá a decretar la medida cautelar, y en cuanto a la entrega de dineros, se le informa a la parte actora que no es procedente, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no existen dineros consignado para esta Litis, teniendo en cuenta que las retenciones se efectuaron hasta el 16 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% de los salarios, demás prestaciones sociales o cualquier otro emolumento, que devenga y reciba la demandada LUZ MERY RODELO TOVAR al servicio de LAVANDERÍA XPRESS.

SEGUNDO: Oficiar en tal sentido al cajero pagador de la citada entidad, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

TERCERO: No se accede a la solicitud de entrega de dineros, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 015**
fijados el **01 DE FEBRERO DE 2021**

LIG